Constancia Secretarial: Manizales, siete (7) de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.° 17001-40-03-011-2022-00128-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de marzo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jorge Orlando Cárdenas Tangarife contra Sonia Mayerly Triviño y María Fernanda Gutiérrez Pinzón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00128-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Sonia Mayerly Triviño y María Fernanda Gutiérrez Pinzón y a favor de Jorge Orlando Cárdenas Tangarife por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113434344 con fecha de vencimiento del 5 de noviembre de 2021.

La providencia se fija en Estado No. 041 del 8/03/2022. Lfc.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Viviana Marcela Álvarez Salinas portadora de la T.P. 249.349 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f27977ff0d4d7a3a52513eb934a42b8baeef8ffbe7a2b7d26d7c9b997dd54c**
Documento generado en 07/03/2022 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en Estado No. 041 del 8/03/2022. Lfc.